



PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA “APITUX”, REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, GRUPO ALIJADORES DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR”, REPRESENTADA POR C. EFREN CAMPOS PÉREZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO.

DECLARACIONES

I. El representante de la “APITUX” declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es director general y representante legal de la “APITUX” según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del convenio, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del “PRESTADOR” declara que:

II.1.- Personalidad. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la póliza número 7083, de fecha 22 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 de la sexta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, Lic. María Del Socorro Dávila García; inscrita en el Registro Público de Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 28 de octubre del 2009, bajo el folio mercantil número 9078*6.

II.2.- Representación. Que es Administrador Único y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como se acredita en el testimonio notarial citado en la declaración II.1

II.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Carretera Santiago de la Peña Km. 4.5 Cobos, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92770.





III. Declaran las partes que:

III.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 21 de diciembre del 2009, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras, con una vigencia de 10 (diez) años, el cual la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, registró bajo el número APITUX02-047/10, el día 29 de enero de 2010, en adelante CONTRATO.

III.2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2019, el **"PRESTADOR"** presentó ante la **"APITUX"** solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados hasta el día 09 de octubre de 2019.

III.3.- DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO. En cumplimiento al artículo 51, último párrafo de la Ley de Puertos, y 32 de su Reglamento, la **"APITUX"** mediante dictamen de fecha 14 de octubre de 2019, determinó procedente la solicitud de celebrar prórroga y convenio modificatorio al CONTRATO.

III.4.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En la Centésima Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la **"APITUX"**, la cual tuvo lugar el 08 de noviembre de 2019, se autorizó en sus términos formalizar la presente prórroga y convenio modificatorio al CONTRATO.

III.5. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.6. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula CUADRAGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, la cual establece que las condiciones establecidas en el presente contrato, podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto; o por acuerdo entre las partes, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas: **NOVENA**, relativa a los Equipos; **DÉCIMA PRIMERA**, relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación; **DÉCIMA SEGUNDA**, relativa a la Preservación del Ambiente; **DÉCIMA TERCERA**, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del Prestador; **DÉCIMA SEXTA**, relativa a las Actividades de Otros Prestadores de Servicios; **DÉCIMA SÉPTIMA**, relativa a las Tarifas por los SERVICIOS; **DÉCIMA OCTAVA**, relativa a la Responsabilidad del Prestador; **DÉCIMA NOVENA**, relativa a los Seguros; **VIGÉSIMA SEGUNDA**, relativa a la Contraprestación; **VIGÉSIMA OCTAVA**, relativa a Funciones de Autoridad; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a las Penas Convencionales; **TRIGÉSIMA**, relativa al Procedimiento para el Pago de la Penas Convencionales; **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, relativa a la Duración del Contrato; **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa a la Terminación Anticipada; **TRIGÉSIMA QUINTA**, relativa a las Causas de Rescisión y/o Revocación Administrativa del CONTRATO; **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa al Pago de





pasivos; **CUADRAGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Notificaciones; **CUADRAGÉSIMA OCTAVA**, relativa a las Quejas del Usuario.

Se adicionan las cláusulas: **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa a los Ingresos Mínimos; **TRIGÉSIMA QUINTA BIS**, relativa al inicio del Procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro; **CUADRAGÉSIMA QUINTA BIS**, relativa al Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

III.7. Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.8. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

II. De la prestación de los SERVICIOS.

NOVENA.- Equipos. El "PRESTADOR" podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "APITUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente ante la "APITUX" un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar acreditado en el expediente administrativo del CONTRATO y convenio y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

DÉCIMA PRIMERA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El "PRESTADOR" manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la prestación del servicio, a su cargo.

El "PRESTADOR", se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la "APITUX".





Asimismo, el **"PRESTADOR"** se obliga a contar con oficina en la Ciudad de Tuxpan, Ver., teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor servicio al cliente y deberá hacerlo de conocimiento a la **"APITUX"** o en el supuesto de no encontrarse establecido en el puerto de Tuxpan, Ver., el **"PRESTADOR"** se obliga a respetar las tarifas establecidas y a no cobrar viáticos, por ser un prestador de SERVICIOS autorizado en el PUERTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO materia del CONTRATO y convenio, el **"PRESTADOR"** acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así como cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias, administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

El **"PRESTADOR"** se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura provenientes de sustancias. El **"PRESTADOR"** apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

DÉCIMA TERCERA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR".

El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO portuario, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las establecidas por las autoridades competentes.
- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "APITUX".



- IV. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "APITUX";
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "APITUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "PRESTADOR" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El "**PRESTADOR**" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "**APITUX**", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "**PRESTADOR**", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "**APITUX**" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "**APITUX**", para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "**APITUX**" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión o de revocación del presente instrumento.

III. De los SERVICIOS al público.

DÉCIMA SEXTA.- Actividades de Otros Prestadores de Servicios. El "**PRESTADOR**" se obliga a permitir el desarrollo de las actividades de otros prestadores de servicios, así como de quienes estén facultados debidamente por la "**APITUX**" para la prestación del SERVICIO.

De acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y conforme al artículo 46 de la Ley de Puertos, los servicios portuarios serán proporcionados por los Operadores y Prestadores de Servicios que seleccionen los usuarios, siempre y cuando dichos prestadores se encuentren registrados y autorizados como tales ante la "**APITUX**".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Tarifas por los SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el "**PRESTADOR**" cobrará a los USUARIOS, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley





de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el **"PRESTADOR"** fije por los SERVICIOS, deberá enterarlas a la **"APITUX"** y estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la **"APITUX"**, asimismo deberá incluir las tarifas promocionales y las bases para ser acreedores, en caso contrario se entenderá como incumplimiento y será causal de rescisión y/o revocación administrativa del CONTRATO y convenio.

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidad del "PRESTADOR". Salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor el **"PRESTADOR"** responderá de los daños que, con motivo de la prestación del SERVICIO, se causen a la **"APITUX"** o a los USUARIOS, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al **"PRESTADOR"**.

La **"APITUX"** por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y USUARIOS en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

DÉCIMA NOVENA.- Seguros. El **"PRESTADOR"**, durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO y convenio, será responsable de que todos los equipos, necesarios para la prestación de los SERVICIOS, se encuentren asegurados contra riesgos y daños que se pudieren causar a terceros en sus bienes o personas derivado de la prestación del SERVICIO.

El **"PRESTADOR"** será responsable, durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO y convenio; se encuentre debidamente asegurado. Las sumas aseguradas serán las que determine un estudio que por cuenta y costo del **"PRESTADOR"** realice la institución aseguradora, y en que se tome en cuenta entre otros factores, la naturaleza del SERVICIO.

El **"PRESTADOR"** le entregará a la **"APITUX"** copia de las pólizas correspondientes a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del presente CONTRATO. Igualmente el **"PRESTADOR"** dentro de la póliza de seguro deberá amparar la responsabilidad civil por daños a terceros.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la **"APITUX"** inmediatamente después de la expiración de cada período anual a más tardar dos días después de su expiración y/o renovación, según corresponda.

La **"APITUX"** tiene la facultad de consentir, dado el caso, en que las sumas aseguradas se entreguen al **"PRESTADOR"** si éste garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiere de recibir para garantizar las responsabilidades a que se refiere el CONTRATO y convenio.





V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Contraprestación. El "**PRESTADOR**", pagará a la "**APITUX**", una CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una cuota fija de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el "**PRESTADOR**" se obliga a presentar a la "**APITUX**", dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia del CONTRATO y convenio. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "**APITUX**", dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La "**APITUX**", verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el "**PRESTADOR**" este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al CONTRATO y convenio, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la "**APITUX**", ya que el "**PRESTADOR**" deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la "**APITUX**" tuviera conocimiento por cualquier medio, que el "**PRESTADOR**" realizará SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenio, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Ingresos Mínimos. En el caso de que el "**PRESTADOR**" durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de cuota variable, el "**PRESTADOR**" podrá cubrir la diferencia durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario el presente instrumento quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.



VI. De la verificación e información.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Funciones de Autoridad. El **"PRESTADOR"** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración, y en general a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación en el PUERTO, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las sanciones y garantías.

VIGÉSIMA NOVENA.- Penas convencionales. Si el CONTRATO y convenio se rescinden o revocan por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO y convenio, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces por cada evento;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces por cada evento;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el CONTRATO y convenio, o condiciones del objeto del CONTRATO y convenio, sin consentimiento de la **APITUX"**, cien veces por cada evento;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza y no acreditar ante la **"APITUX"**, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y convenio, así como por ser omiso en acreditarla en el plazo establecido en el propio instrumento, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.





- IX. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenio, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** podrá exigir al **"PRESTADOR"**, el pago del doble de tales penas.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **"APITUX"** requerirá al **"PRESTADOR"**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la **"APITUX"**.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I y II de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **"PRESTADOR"** satisfaga el requerimiento, la **"APITUX"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el **"PRESTADOR"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

VIII. De la vigencia y rescisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Duración del Contrato. En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 20 de diciembre de 2019, y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de (5) cinco años más contados a partir de la terminación de la vigencia original, es decir que la misma iniciará a partir del 21 de diciembre del 2019 con fecha de terminación 20 de diciembre del 2024.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Terminación anticipada. El CONTRATO y convenio podrán darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento, lo anterior procederá siempre y cuando el **"PRESTADOR"** no tenga adeudo pendiente ante la **"APITUX"**.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Causas de Rescisión y/o Revocación Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la **"APITUX"** podrá dar por terminado el





CONTRATO y convenio, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "**PRESTADOR**" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenio;
- II. No ejerce los derechos conferidos del CONTRATO y convenio, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV. No cubre el pago mensual de la contraprestación integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO y una cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V. No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del CONTRATO y convenio;
- VI. No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VII. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenio en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VIII. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenio de mantener vigentes las pólizas de seguros;
- IX. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- X. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XI. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito a la "**APITUX**";
- XII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIII. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o del SERVICIO, sin el consentimiento de la "**APITUX**";
- XIV. Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "**APITUX**" o por la **SECRETARÍA**;
- XV. Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenio;
- XVI. No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS** del CONTRATO y convenio.
- XVII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO y convenio;

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO y convenio, será causal de terminación anticipada del CONTRATO y convenio sin responsabilidad para la "**APITUX**", o su rescisión, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del CONTRATO y convenio ante la autoridad competente, lo cual no libera al "**PRESTADOR**" de cumplir





con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

TRIGÉSIMA QUINTA BIS. Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y/o Revocación de su Registro. Para efectos del CONTRATO y convenio, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **"PRESTADOR"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la **"APITUX"**, procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro del CONTRATO y convenio.

No obstante, lo anterior, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y convenio.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de pasivos. Al darse por terminado o al rescindirse el CONTRATO y convenio, el **"PRESTADOR"** deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **"APITUX"** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación del SERVICIO.

El **"PRESTADOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO y convenio, será el único responsable de la prestación del SERVICIO y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

EL **"PRESTADOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"APITUX"**, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y convenio y se establecerá como una causa de rescisión administrativa





de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta por parte del **"PRESTADOR"** o su personal, o porque cualquiera de ellos hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la **"APITUX"**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO y convenio.

XI. Disposiciones generales.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenio se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el prestador acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, las citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio, el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"APITUX"**.

CUADRAGÉSIMA QUINTA BIS.- Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. El **"PRESTADOR"** se compromete a salvaguardar los derechos humanos y derechos fundamentales, así como a implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de los mismos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del objeto del CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Quejas del Usuario. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el **"PRESTADOR"** con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **"APITUX"**, cumplimiento que deberá informar y acreditar ante la **"APITUX"** de forma anual.

SEGUNDA. Registro del Instrumento. La **"APITUX"** solicitará el registro de la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

TERCERA. Efectos del CONTRATO. Los términos establecidos en la presente prórroga y convenio modificatorio surtirán sus efectos ante las partes y terceros a partir del 21 de diciembre del 2019, lo anterior siempre y cuando se encuentre debidamente registrado ante la SECRETARÍA.

CUARTA. La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido.





en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **09 DIC 2019**

POR LA "APITUX"

EI "PRESTADOR"


ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.


C. EFREN CAMPOS PÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR LA "APITUX"


ING. ANDRÉS DARIÓ CASTELLANOS ORTIZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.


C.P.A. MARIA ELENA PÉREZ FLORES.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.


ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS.
GERENTE DE OPERACIONES
E INGENIERÍA.

el presente convenio modificatorio quedó registrado bajo el número **APITUX02-047/10.M1.P1**

en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Ciudad de México, a 20 de Diciembre de 2019.


ING. FERNANDO BUSTAMANTE IGARTUA
El Director General

